

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Quince (15) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2019-00173** de **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD EPS SANITAS S.A.** contra **ADRES** y **OTROS**, informando que, la Unión Temporal Fosyga 2014 allegó solicitud de aclaración del auto proferido el 6 de julio de 2023 y constancia de notificación de la llamada en garantía Zurich Colombia Seguros S.A. y que esta última presentó escrito de contestación de la demanda y del llamamiento en garantía. Sírvasse Proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En observancia del informe secretarial que antecede, revisada la solicitud de aclaración allegada por la Unión Temporal Fosyga 2014, la cual fue formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia, según lo dispone el art. 285 del C.G. del P., considera el Despacho que asiste derecho a lo solicitado.

Al respecto, si bien en proveído del seis (6) de julio de 2023 (fls. 210-211), se concedió el recurso de apelación elevado por la Unión Temporal Fosyga 2014 en el efecto devolutivo y se solicitó el pago de las expensas para sufragar dicho trámite, lo cierto es que, para surtir esta actuación, el Despacho debe remitir el expediente digitalizado al Tribunal, en ese sentido, resulta improcedente solicitar las copias físicas del proceso.

Por lo tanto, se ordenará a **Secretaría** remitir el expediente digitalizado para ante la Sala de Decisión Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, a efectos de que resuelva el Recurso de apelación concedido en auto del 06 de julio de 2023 (fls. 210-211). Líbrense oficios para lo de su cargo.

En otro aspecto, se evidencia, que una vez notificada en debida forma a la llamada en garantía Zurich Colombia Seguros S.A., presentó escrito de contestación a la demanda y al llamamiento en garantía, en tiempo y ajustado a lo establecido por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 la Ley 712 de 2001 (fl. 224 Cd).

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR el auto del seis (6) de julio de 2023, según se expuso. Por **Secretaría** remitir el expediente digitalizado para ante la Sala de Decisión Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, a efectos de que resuelva el Recurso de apelación concedido en auto del 06 de julio de 2023 (fls. 210-211). **Líbrense oficios** para lo de su cargo.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda y el llamamiento en garantía por parte de la accionada **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la sociedad **LEXIA ABOGADOS S.A.S.** como apoderada judicial principal y a la abogada **DANIELA BEJARANO ARROYO** como apoderada sustituta de la demandada **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** en los términos y para los efectos en el poder conferido y el de sustitución (fl. 224 Cd).

CUARTO: CITAR a las partes para que asistan personalmente a la celebración de las audiencias: Obligatoria de conciliación, decisión de

excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, y la de trámite y juzgamiento, previstas en los artículos 77 y 80 del C.P. del T y de la SS, el día **ONCE (11) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)**, que se efectuará de manera virtual, mediante la aplicación TEAMS de Microsoft, dispuesta para tal fin por el Consejo Superior de la Judicatura.

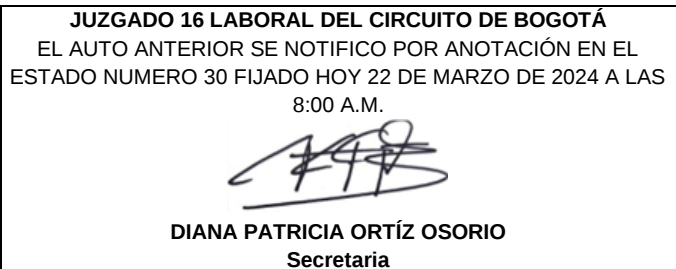
Deberán comparecer las partes y sus apoderados, junto con todas las pruebas que pretendan hacer valer, toda vez que a continuación de la audiencia del art. 77 del C, P del T y de la SS, se instalará la de trámite y juzgamiento, consagrada en el artículo art. 80 de la misma obra, en la cual serán practicadas las pruebas y de ser posible se emitirá la sentencia.

El expediente les será compartido por Secretaría a los apoderados a los canales digitales que hayan informado oportunamente al juzgado, como lo dispone la Ley 2213 de 2022.

Para ser partícipe de la audiencia virtual, los apoderados, partes y testigos deberán contar con dispositivos y conexión de internet óptimos y suficientes. Los apoderados de las partes tienen la carga de citar y hacer comparecer a las partes, testigos y demás intervinientes, como también de verificar que cumplan las exigencias tecnológicas indicadas, y de que se ubiquen en lugares acordes para el óptimo desarrollo de audio y video, y conforme la seriedad y solemnidad que las diligencias judiciales implican.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng



Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee4dce202334cc27548d8dcd3d5915cc4bc0eecab1eb7855018b12ac12b89cd7**

Documento generado en 21/03/2024 08:44:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>